



JEFATURA DE POLICIA LOCAL SAX

REAL DECRETO 463/20 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA
EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTION DE LA GRAVE
SITUACION SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19



ARTÍCULO 7. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

✓ ¿QUE TIPO DE DESPLAZAMIENTOS SE PERMITEN?

- ✓ Ir a trabajar
- ✓ Ir a los servicios de primera necesidad (los que tienen permitida la apertura)
- ✓ Ir a visitar a un domicilio a un familiar enfermo o dependiente (no de coronavirus)
- ✓ Sacar a animal de compañía para hacer necesidades (no pasear con el animal).

Además los desplazamientos se realizarán con el mínimo número de personas, sin distracciones, manteniendo la distancia de seguridad. Además, en caso de colas etc., se mantendrá la distancia mínima de un metro con el resto de personas.

✓ ¿QUE TIPO DE ACTIVIDADES TIENEN PERMITIDA LA APERTURA?

- ✓ Farmacias
- ✓ Supermercados
- ✓ Ópticas
- ✓ Ortopedias
- ✓ Tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- ✓ Tiendas de artículos de primera necesidad
- ✓ Gasolineras
- ✓ Quioscos de prensa
- ✓ Estancos
- ✓ Establecimientos sanitarios
- ✓ Locales de venta de comida animales de compañía
- ✓ Tintorerías
- ✓ Entidades bancarias
- ✓ Lugares de culto

✗ ¿QUE TIPO DE ACTIVIDADES TIENEN PROHIBIDA LA APERTURA?

- ✗ Café-espectáculo
- ✗ Circos
- ✗ Locales de exhibiciones
- ✗ Salas de fiesta
- ✗ Restaurantes- espectáculo
- ✗ Otros locales similares a los mencionados
- ✗ Auditorios
- ✗ Cines
- ✗ Plazas, recintos e instalaciones taurinas
- ✗ Pabellones de congresos
- ✗ Salas de conciertos
- ✗ Salas de conferencias

- Salas de exposición
- Teatros
- Locales o recintos cerrados
- Campos de fútbol, rugby, béisbol, baloncesto, balonmano, balonvolea y similares
- Campos de tiro al plato, al pichón y similares
- Galerías de tiro
- Pistas de Tenis, patinaje, hockey sobre hielo-patines y similares
- Piscinas
- Salas multiuso
- Estaciones de esquí
- Toda actividad escolar
- Locales de boxeo, lucha, judo y similares
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y similares
- Velódromos, Hipódromos, Canódromos y similares
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y similares
- Salones de billar y similares
- Gimnasios, pistas de atletismo
- Estudios
- Espectáculos abiertos y vías públicas
- Recorridos de carreras pedestres, de pruebas ciclistas, de motocicletas, motocross, trial, automovilísticas y similares
- Pruebas y exhibiciones náuticas y aeronáuticas
- Parques de atracciones, acuáticos
- Ferias y casetas de feria
- Parques zoológicos
- Parques recreativos infantiles
- Discotecas y salas de baile
- Salas de juventud
- Locales o recintos sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades
- Parques y playas
- Casinos
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar
- Salones de juego
- Salones recreativos, locales e instalaciones de actividad recreativa de juegos y apuestas según normativa en materia de juego, rifas y tómbolas
- Locales específicos de apuestas
- Verbenas, desfiles y fiestas populares
- Bares especiales de copas sin actuaciones
- Tabernas y bodegas
- Cafeterías, bares, bar-restaurante, café-bares y similares
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y similares
- Bares restaurantes de hoteles (excepto para dar servicio a sus huéspedes)
- Salones, banquetes y terrazas.

¿QUE TIPO DE ACTIVIDADES NO PUEDO REALIZAR (entre otras)?

- Salir a andar, pasear, correr, ir en bici, etc... (Ni en el poblado, montaña...)
- Salir a pasear mascotas (solo se permite salir a que realicen sus necesidades)
- Realizar comillos en parques, plazas, jardines, etc.

SANCIONES

Las sanciones por infracciones que se cometan a las normas que regulan el estado de Alarma pueden ser:

- Administrativas que van desde 601€ hasta 600.000€.
- Penales con penas de cárcel de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses.